

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EQUITACION POSITIVA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, CARÁCTER, PATRIMONIO, BENEFICIARIOS/AS, FINES E INGRESOS

Artículo I. DENOMINACIÓN

Los presentes estatutos han sido elaborados por ASOCIACION "EQUITACION POSITIVA", la cual se denomina en este documento y a partir de ahora como "la Asociación".

Con la denominación ASOCIACION EQUITACION POSITIVA se constituye la ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, así como de la Ley Orgánica 49/2.002, de 23 de diciembre, reguladora de regímenes fiscales, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo II. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse por causa legal o por las expresamente establecidas en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo III. FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se define como una organización centrada en conseguir una mejora en la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, enfermedades crónicas o con cualquier tipo de problemática, ya sea de salud, educativa, social, etc. y de sus familiares a través de las Intervenciones Asistidas con Caballos.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Ofrecer servicios relacionados con las Intervenciones Asistidas con Caballos. Estas actividades abarcan diferentes ámbitos de intervención:
 - a. Terapia Asistida con Caballos.
 - b. Deporte adaptado.
 - c. Ocio ecuestre adaptado y de integración.
 - d. Apoyo a los familiares.
2. Ofrecer una intervención integral y centrada en la persona.
3. Servir de órgano de consulta y asesoramiento para los/as usuarios/as y para sus familiares respecto a cualquier necesidad o dificultad que les pueda surgir.
4. Fomentar la formación de los profesionales del ámbito social, sanitario y educativo en las Intervenciones Asistidas con Caballos a través de cursos de formación.

BORRADOR

5. Promover la divulgación de nuestras actividades entre los diferentes profesionales del sector y entidades tanto públicas como privadas del ámbito de la discapacidad, a través de jornadas divulgativas y otros eventos.
6. Colaborar con otras entidades del ámbito de la diversidad funcional para poder ampliar y diversificar la red de atención a las necesidades de este colectivo y de sus familias.
7. La búsqueda de financiación económica y material para poder ofrecer nuestros servicios al menor coste para los/as usuarios/as y que, de esta manera, el servicio sea asequible para todas las familias.

Artículo IV. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de los fines, se establecen las siguientes actividades:

1. Planificación, coordinación, ejecución y evaluación de todas las actividades realizadas en la Asociación.
2. Estudio individualizado de cada caso para poder dar una respuesta adecuada a cada necesidad.
3. Contacto continuado entre los profesionales que trabajan en la asociación y los/as usuarios/as y sus familiares.
4. Planificación, ejecución y evaluación de actividades formativas puntuales.
5. Divulgación del trabajo de la Asociación en redes sociales y mass media.
6. Contacto directo y continuado con otras entidades y organizaciones del ámbito de la diversidad funcional.
7. Participación en convocatorias de ayudas y subvenciones para nuestros proyectos y programas.
8. Organización de encuentros, jornadas, formación y congresos.
9. Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines de esta Asociación.

El desarrollo de los fines de la Asociación se articulará a través del programa de actuación que deberá aprobar la Asamblea General anualmente. En dicho programa se determinará la actuación concreta de la asociación durante el período que se determine en el programa.

Habrà una página Web dedicada exclusivamente a los fines que se recogen en estos estatutos. La publicación y difusión de información o noticias utilizará cualquier medio que se crea oportuno, fomentando aquellos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y redes sociales.

La Asociación podrá participar en el desarrollo de actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas que, de algún modo, puedan contribuir a los fines perseguidos.

BORRADOR

Artículo V. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La Asociación establece su domicilio social en:

CENTRO MUNICIPAL ECUESTRE EL ASTURCON

33194 VILLAPEREZ (OVIEDO)

El cambio de sede Social y de los locales sociales, será facultad de la Asamblea General.

Artículo VI. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación carece de fondo social en el momento de su constitución.

Para su actividad dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Aportaciones trimestrales a fondo perdido de los asociados y/o miembros vinculados a la Asociación.
2. Donaciones de terceros y disposiciones testamentarias a su favor aceptadas siempre a beneficio de inventario.
3. Subvenciones y cualesquiera otros ingresos procedentes de entidades públicas o privadas.
4. Los derivados de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo VII. BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LAS RENTAS Y/O INGRESOS NETOS

Los ingresos y recursos de la Asociación se aplicarán a la realización de los objetivos de ésta, tal como se definen en los presentes estatutos.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación, además del Libro de Actas y Registro de socios, registrará un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Asociación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento del destino de aquellos. Anualmente se le pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y los gastos.

BORRADOR

Son beneficiarios de la asociación toda persona física, sin discriminación alguna, que esté afectada por cualquier tipo de enfermedades crónicas, discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial, o por cualquier tipo de patología o problemática que afecte a la persona en el desarrollo de las ABVD, independientemente de haber realizado o no aportación a la Asociación en calidad de Socio.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo VIII. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. La Asamblea
2. La Junta Directiva

Artículo IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La Junta Directiva podrá decidir que asistan a la Asamblea, con voz, pero sin voto, otras personas que no ostenten tal condición.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los 3 primeros meses del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales desde la convocatoria.

En casos extraordinarios o de fuerza mayor, la Asamblea General ordinaria y la extraordinaria se podrá celebrar telemáticamente, mediante videoconferencia, multiconferencia telefónico, o cualquier método telemático que garantice la participación.

BORRADOR

Constituyen funciones indelegables de la Asamblea, la aprobación de la Junta Directiva y de los informes anuales, la revisión de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo X. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, que se recogerá en la Memoria Anual.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Asociación.
6. Acordar o anular la remuneración, en su caso, de los socios con puesto retribuido.

Deberá aprobarse mediante Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Elección de miembros de la Junta Directiva.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Fusión con otras instituciones.
7. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Asociación o que sea prerrogativa de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo XI. DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

La representación se realizará mediante escrito a tal efecto, valido únicamente para esa Asamblea de referencia, donde constaran los datos del asociado y del representante, entregándose al secretario de la Asamblea al comienzo de esta.

Para las cuestiones especificadas en el artículo 21 de los presentes estatutos, y de las cuestiones que a continuación se especifiquen, será necesario la mayoría cualificada de

BORRADOR

los socios presentes o representados, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

1. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Modificación de los estatutos.
4. Disolución de la entidad.
5. Elección de Juntas Directivas y Administradores.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
7. La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.

Se autoriza la votación delegada por escrito para todos los supuestos.

Artículo XII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un mínimo de seis miembros, y un máximo de ocho.

Los mínimos miembros constituyentes de la Junta Directiva serán: El Presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, y dos vocales.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, y la duración del mandato será de dos años renovándose por mitades, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cualquier socio con puesto retribuido dentro de la Asociación, ya sea por cuenta ajena o trabajador por cuenta propia, quedara incapacitado para formar parte de la Junta Directiva.

Sólo formarán parte de la Junta Directiva los asociados.

Para ser miembro constituyente de la Junta Directiva es necesario: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Constituirán sus funciones principales:

1. La gestión y administración de la Asociación, así como su representación frente a terceros.
2. Cumplir con los fines de la Asociación y dirigir sus operaciones a ello y no a otras causas.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria: La Memoria Anual, los balances contables y cuentas anuales (Memoria Económica).
4. El Plan de Actuación Anual.

BORRADOR

5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General.
8. Vigilar que se cumplen los fines de la Asociación y que las operaciones se dirijan a ello y no a otras causas.
9. Defender los intereses de la Asamblea General y de los beneficiarios de la Asociación. En caso de conflictos de interés, primarán los intereses de los beneficiarios.
10. Proponer las contrataciones y retribuciones del personal asalariado de la Asociación.
11. Elaborar los reglamentos o normas internas que regirán el funcionamiento de la asociación.
12. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas sus facultades, excepto aquellas que resulten legal o estatutariamente indelegables.

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, siempre que lo determine el presidente o lo solicite el 50% de los miembros de este órgano en el lugar, fecha y hora que se fije.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Será presidida por el presidente y, en su ausencia, el vicepresidente o el secretario por este orden, y a falta de ellos, por el miembro de la Junta de más edad. El secretario levantará acta, que transcribirá en el libro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de abstenerse en la toma de decisiones relativas a la contratación de cualquier persona con la que tengan vínculos de familiaridad o amistad íntima.

BORRADOR

Artículo XIII. DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, ostenta las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo XIV. DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente:

1. Sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo XV. DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

1. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
2. Expedir certificaciones.
3. Mantener los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
4. Custodiar la documentación de la Asociación.
5. Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
6. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, levantando acta de estas y dando fe de lo acordado.
7. Supervisar la llevanza y custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación.
8. Transmitir a la Junta Directiva las directrices aprobadas por la Asamblea General.
9. Fijar el orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias.

Artículo XVI. DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

BORRADOR

2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
3. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
4. Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
5. Elaborar un balance anual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.
6. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el presidente.

Artículo XVII. LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo XVIII. ASOCIADOS

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Socio aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación podrán existir dos clases de socios:

1. Socios de Número, que serán todas las personas que lo soliciten y sean aprobados por la Junta Directiva.
2. Socios de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Los nombramientos de estos socios corresponderán a la Junta Directiva. Dentro de estos también se faculta la Junta Directiva a crear el cargo de Presidente de Honor.

Los socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas, y no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos, y podrán participar con voz, pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Asociación.

La Asociación llevará un fichero y un libro de registro de los nombres y domicilio de los asociados, con seguimiento de la Ley de Protección de Datos.

Artículo XIX. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

BORRADOR

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos ejecutivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Ser informado acerca de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su Estado de Cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Hacer uso de la insignia o emblema que la asociación cree como distintivo de sus socios.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del párrafo anterior, y sin voto en el apartado 3.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad con respecto a aquellas informaciones a las que pueda acceder a través de su participación en la Asociación.
6. Comportarse lealmente con la Asociación y con los restantes asociados.
7. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Asociación en la forma que se determine en los presentes estatutos.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado 2, 3 y 7

Artículo XX. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia del asociado, que deberá formalizarse expresamente y por escrito. En tal caso se perderá la condición de socio a la finalización del trimestre ya

BORRADOR

cobrado por la Asociación, sin perjuicio de que subsistirán las obligaciones económicas si las hubiere.

2. Impago de la cuota de socio.
3. Exclusión por parte de la Asamblea General, por más de dos tercios de los asociados con derecho de asistencia a la misma.

Cualquier pérdida de la condición de asociado ha de ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA, REVISIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo XXI. AUDITORIA

La Junta Directiva elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y una Memoria de actividades en el ejercicio que finaliza. Dicho Plan y Memoria deben ser obligatoriamente aprobados por la Asamblea General.

La Junta Directiva formulará sus Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por la Asamblea General en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria Económica, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.

En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirá en la Memoria de Actividades de la Asociación, los cambios en sus Órganos de Gobierno, Dirección y Representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas de la Asociación deberán ser objeto de verificación anual por auditores, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 203 de la vigente ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de ello, cualquier asociado podrá requerir en cualquier momento la práctica de la auditoría de cuentas. En este caso el coste de la verificación será a cuenta de quien la solicitó.

BORRADOR

Artículo XXII. REVISIONES DE LOS ESTATUTOS

Cualquier socio de la Asociación puede proponer revisiones a los presentes estatutos. Dichas propuestas de revisión deben realizarse por escrito, y remitirse a la Junta Directiva al menos 21 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, en la cual dicha propuesta será discutida y votada.

Dicha solicitud deberá ser aprobada por la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes en la Asamblea.

Artículo XXIII. FUSIONES

La Asociación podrá fusionarse con otra u otras asociaciones, fundaciones o instituciones, previo acuerdo de las respectivas Asambleas Generales.

El acuerdo de fusión deberá ser propuesto por el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes.

Artículo XXIV. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado en legal forma y con el voto afirmativo de dos tercios de los asociados.
2. Por imposibilidad de alcanzar su objetivo.
3. Por sentencia judicial que así lo decida.

El acuerdo de disolución sólo podrá ser tomado por la Asamblea General Extraordinaria, a petición escrita de un tercio de los socios.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para los fines propios de la Asociación expuestos en estos estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previstos en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Oviedo a 15 de marzo de 2021.